

AUTO

10 NOV 2016

(10 NOV 2016)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

El Dr. Eduardo Caicedo Escobar Notario 45 del Círculo de Bogotá, mediante escrito con radicación *50C2016ER16083 del 06-07-2016*, solicita iniciar la actuación administrativa correspondiente tendiente a esclarecer la falsedad de la *Escritura No. 324 del 10-04-2015, de la Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá*, anotación No. 20 del *Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-160370*.

Declara el Dr. Caicedo que la escritura supuestamente otorgada en su Despacho, no fue autorizada bajo el servicio fedatario, toda vez que consultado el protocolo y el Libro de Relación correspondiente al año 2015, se evidencia que el original de la escritura 324 que reposa en la Notaría corresponde a la escritura 324 del 20-03-2015 contentiva del acto jurídico de Reforma de Sociedad cuyo otorgante es Agropecuaria Xandu Limitada, por lo tanto la escritura registrada en la anotación 20 del folio mencionado es falsa.

Solicitud que es reiterada con escrito 50C2016ER17457 del 19-07-2016.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario evaluar los documentos inscritos en el folio de matrícula citado, ya que de acuerdo al principio de legitimación, los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario, lo cual se confrontará con las pruebas que se alleguen a la presente actuación, donde presuntamente el documento inscrito en la *anotación 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-160370*, se trata de un documento obtenido de manera fraudulenta, situación que generaría inseguridad jurídica respecto a la verdadera situación del inmueble, posiblemente por ser un título inexistente, y no sería la corrección de un error en la cual pudo incurrir la Oficina de Registro, sino objeto de actuación administrativa, en aplicación de la *Instrucción Administrativa No 11 de 2015*, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el *Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-160370*, en consecuencia, ordenase bloquear los folios, hasta la culminación de la presente actuación.

AUTO

10 NOV 2016

(10 NOV 2016)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

SEGUNDO: Comuníquese el presente auto a Eduardo Caicedo Escobar Notario 45 del Círculo de Bogotá, Gustavo Barragán, Luis Enrique, Francisco José, Uriel María Bejarano Garzón, Leonor Bejarano de Bustamante, Rebeca Villate, Cecilia Núñez de Bejarano, Mesías de Jesús Bejarano Garzón. De no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, se divulgará con la publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

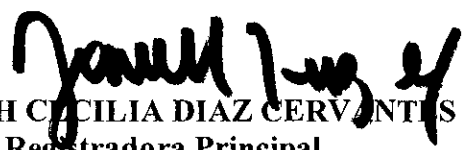
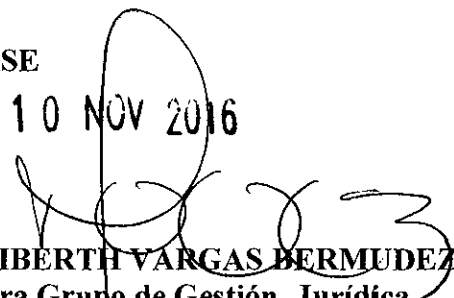
TERCERO: Solicitar a la Notaria 45 de Bogotá certificación de la Autorización de la escritura 324 del 10-04-2015 (Compraventa) y copias de la escritura pública que obra en el Protocolo.

CUARTO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 10 NOV 2016


JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica
Registral

Proyectó: MNVB